

traren en la vivienda sita en Mérida, carretera de Alange, Dúplex n.º 50.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de conformidad con el artículo 114 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 4 de febrero de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

ANUNCIO de 17 de abril de 2001, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Domingo Cadete Díaz por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. B-43/99 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 17 de abril de 2001.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

A N E X O

Visto el expediente de desahucio administrativo n.º 43/99, seguido contra D. DOMINGO CADETE DIAZ, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, y

H E C H O S

PRIMERO.—Que con fecha 2 de marzo de 2000, la Instructora del expediente formuló Propuesta de Resolución, en la que declarado probado que el expedientado D. Domingo Cadete Díaz ocupa la vivienda sin título legal para ello, en su parte dispositiva se propone «requerir al expedientado para que desaloje voluntariamente la vi-

vienda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución y proceder en caso contrario a su lanzamiento».

SEGUNDO.—Que en la tramitación del expediente se han observado las normas procedimentales previstas en el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, para la tramitación del expediente administrativo de desahucio, así como el Decreto 91/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta además que la tramitación con carácter de urgencia, al amparo del art. 50 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fue declarada por Orden de 17 de enero de 1978, para los expedientes de desahucio incoados en Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que no han sido desvirtuados los hechos probados y que constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificado con el número 2 de los artículos 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

SEGUNDO.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 141 del Texto Refundido y Reglamentos antes citado, la Dirección General de Vivienda podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocio o servicios complementarios de su propiedad, cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el art. 30 de la Ley y 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

TERCERO.—Que es competente esta Dirección General para la resolución del expediente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, y Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio, y 949/1984, de 28 de marzo.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y demás de general aplicación, esta Dirección General, aceptando la Propuesta formulada por la Instructora del expediente,

A C U E R D A

Requerir al expedientado D. Domingo Cadete Díaz para que desalo-

je la vivienda sita en Badajoz, Plaza de Nicolás Díaz Pérez, núm 7-1.º A, del Grupo de Viviendas Sociales, decretando su desahucio que habrá de verificarse voluntariamente en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, debiendo dejar la vivienda libre, vacua y expedita, depositando las llaves en el Servicio Territorial de Badajoz (Avd. de Europa, 10, 2.ª planta), advirtiéndole que de no realizarlo en tal plazo, se procederá a su lanzamiento.

Contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su notificación, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de conformidad con el art. 114 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, con apercibimiento de proceder, en caso contrario, al lanzamiento de cuantas personas muebles y enseres se encontrasen en la vivienda.

Mérida, 5 de julio de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 16 de mayo de 2001, sobre proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Area de Reparto n.º 19 del Plan General de Ordenación Urbana.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2001, al punto 21.º de la misma, acordó aprobar inicialmente los proyectos de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución N.º 2 del Area de Reparto N.º 19 del P.G.O.U. de Almendralejo.

Lo que se hace público durante un plazo de quince días para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, por quien se considere interesado puedan hacerse las alegaciones que se consideren oportunas.

El expediente puede ser examinado en horario de 8.00 a 15.00 horas, en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento, sita en C/. Méndez Núñez, n.º 11.

Almendralejo, a 16 de mayo de 2001.—EL ALCALDE.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION N.º 2 AREA DE REPARTO N.º 15

ARTICULO N.º 1.—DENOMINACION

Para el desarrollo de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Area de Reparto n.º 15 de Almendralejo, se constituye la Junta de Compensación denominada «Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n.º 2 del Area de Reparto n.º 15 de Almendralejo».

La Junta de Compensación tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO N.º 2.—DOMICILIO

El domicilio de la entidad se establece en Almendralejo, C/. Pilar, n.º 76.

No obstante lo anterior, este domicilio podrá ser trasladado a otro dentro de la misma localidad cuando así lo acuerde la Asamblea General.

ARTICULO N.º 3.—OBJETO

El objeto de la presente junta de compensación es la gestión y urbanización de la Unidad de Ejecución n.º 2, del Area de Reparto n.º 15 de Almendralejo, mediante el sistema de compensación.

ARTICULO N.º 4.—FINES

Los fines que se persiguen con la constitución de la presente Junta de Compensación son los siguientes:

- 1.—Redactar los Estatutos y Bases de Actuación.
- 2.—Redacción y tramitación del Proyecto de Compensación y de Urbanización, conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo, los presentes estatutos y bases de actuación y demás legislación urbanística aplicable.
- 3.—Cesión de los terrenos a la Administración actuante (Ayuntamiento de Almendralejo) y la adjudicación a los componentes de la Junta de las fincas resultantes.
- 4.—Ejecución de las obras de urbanización, concertándolas con la empresa o empresas que se consideren convenientes.
- 5.—Solicitar del Ayuntamiento de Almendralejo el ejercicio de la expropiación forzosa de las fincas cuyos propietarios no se adhieren.